

CIRCULAR/ ASFI / 188 / 2013 La Paz, 19 JUL 2013

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE

SEGURIDAD FÍSICA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA, a través de la cual se modifica el Artículo 3° de la Sección 3, precisando que el área de ventanillas de atención al público debe contar con dispositivos que permitan el acceso solo a personas autorizadas y la implementación de los vidrios con resistencia balística en las ventanillas de atención al público se aplica únicamente a puntos de atención financiero identificados con nivel de riesgo alto, ubicados en Ciudades capital de departamento y adicionalmente en las ciudades de El Alto, Quillacollo, Montero y localidades fronterizas.

La modificación al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, será incorporada en el Libro 3°, Título VII, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Tenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.l.
Autoridad de Supervision

del 3istema Financiero

Quinuar 2013 Aro Internacional Un futuro sembrado Inco miles os años

Dervisión d

La phasis nel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 27 Edif: Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 6 Potos: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 6 Pruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3 · Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha № 55, Piso 1 · Telf/Tax (591-3)4629659 • Cochamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4938300 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº

444 /2013

La Paz, 1 9 JUL. 2013

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-105851/2013 de 18 de julio de 2013, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que las entidades financieras están reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la señora Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Página 1 de 3

Par: Plaza sabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasale Guachalla, Edif. Cárnara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 55 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) [3336288 Fax: (591-3) 3336289 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle 1a Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



V



Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV Artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2, Artículo 9, de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece como fines y funciones esenciales de Estado, "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades...".

Que, el inciso I, Artículo 3, de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" de 31 de julio de 2012, establece que la seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, mediante Resolución ASFI N° 542/2012 de 17 de octubre de 2012, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, en el cual se establece lineamientos y condiciones para la Gestión de Seguridad Física, que deben implementar las entidades de intermediación financiera y las empresas de servicios auxiliares financieros en sus instalaciones para la prestación de servicios a sus clientes y usuarios.

Que, con Resolución ASFI N° 301/2013 de 23 de mayo de 2013, se aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, en el cual se incorpora a las Empresas Remesadoras al ámbito de aplicación del Reglamento y se precisa que la empresa de seguridad privada debe estar autorizada por la instancia competente, en el marco del actual Reglamento Operativo para Empresas Privadas de Vigilancia.

Que, a fin de que la normativa para la gestión de seguridad física, referida a la implementación de vidrios con resistencia balística se ajuste a una adecuada prestación de servicios en ventanillas de atención a clientes y usuarios financieros, sobre todo a personas adultas mayores y a personas con discapacidad, es necesario que su aplicación sea de forma gradual y de carácter obligatorio solo en aquellos Puntos de Atención Financieros (PAF) identificados con nivel de riesgo alto, ubicados

Página 2 de 3

A Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Piaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 · Ortiro: Pasale Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Ofi, 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Ofi. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



*



en ciudades capitales de departamento y adicionalmente en las ciudades de El Alto, Quillacollo, Montero y localidades fronterizas.

Que, mediante Informe Técnico Legal ASFI/DNP/R-105851/2013 de 18 de julio de 2013, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA, contenidos en el Libro 3°, Título VII, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero



Página 3 de 3

2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados Telf: (591-2) 2∮11790° Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 lif. Honnen l Km. 7 № 11, 🕅 Ila Bolívar "A" - Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858 dachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Teif: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 -3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz pa Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telí/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 arija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez - Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web; www.asfi.gob.bo



SECCIÓN 3: MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD FÍSICA

Artículo 1º - (Clasificación áreas de exclusión) En base a un análisis de riesgo ante incidentes de seguridad física, la entidad supervisada debe identificar las áreas de exclusión que requieran medidas de seguridad máximas.

Artículo 2º - (Equipos de atesoramiento) La entidad supervisada, en función al nivel de riesgo al que se encuentran expuestos sus PAF, debe contar con equipos de atesoramiento que cumplan con estándares de calidad establecidos en la Norma Internacional, definida en sus políticas, respecto a la resistencia contra ataques por medios mecánicos, eléctricos, explosivos u otros.

A continuación se detalla la lista referencial de equipos de atesoramiento que pueden ser utilizados por la entidad supervisada:

- a) Bóveda principal: Construida de hormigón reforzado, provista de puerta de bóveda con cerraduras de retardo y control horario.
- b) Bóveda auxiliar: Construida de hormigón armado reforzado, provista de puerta de bóveda con cerraduras de retardo y control horario, con ubicación diferente a la bóveda principal, sin embargo ambas se encuentran instaladas en el mismo PAF.
- c) Caja fuerte bóveda: Equipo con estructura blindada, anclada al piso y provista de cerradura de retardo.
- d) Caja fuerte auxiliar: Equipo con estructura blindada, anclada al piso, y provista de cerradura de retardo, con ubicación diferente a la caja fuerte bóveda, sin embargo ambas se encuentran instaladas en el mismo PAF.
- e) Caja tipo buzón: Equipo, con estructura blindada, con cerradura de retardo y anclada al piso, ubicada en el área de ventanillas de atención al público.

Artículo 3º - (Ventanillas de atención al público) El área de ventanillas de atención al público debe contar con dispositivos de control que permitan el acceso solo a personas autorizadas.

En los PAF identificados con nivel de riesgo alto, ubicados en ciudades capitales de departamento y adicionalmente, los situados en las Ciudades de El Alto, Quillacollo, Montero y localidades fronterizas, las ventanillas de atención al público deben contar con vidrios con resistencia balística u otro material de igual consistencia que cumpla estándares de calidad internacional, definidos en las políticas de seguridad física de cada entidad supervisada.

nif ()

Página 1/4

- Artículo 4º (Condiciones para el personal de vigilancia) La entidad supervisada tiene la responsabilidad de que el personal de vigilancia contratado, cuente mínimamente con las siguientes condiciones para la prestación de sus servicios:
 - a) Policía de seguridad: provisto de arma de fuego, chaleco antibalas con una resistencia balística mínima a proyectiles calibre 9mm y 44 magnum, certificada al menos por el fabricante, así como de otros implementos adecuados a las funciones asignadas según se establece en el Anexo 1.
 - b) Guardia privado: provisto mínimamente de arma(s) de defensa, chaleco antibalas con una resistencia mínima a proyectiles calibre 9mm y 44magnum, certificada al menos por el fabricante, así como otros implementos adecuados a las funciones según se establece en el Anexo 1.
- Artículo 5º (Dotación de personal de vigilancia) En los PAF ubicados en localidades que no cuenten con suficiente disponibilidad de personal de vigilancia en los Batallones de Seguridad Física, Comandos Departamentales de la Policía Boliviana o Empresas de Seguridad Privada, autorizadas por la instancia competente, la entidad supervisada debe contar como mínimo con un (1) Policía de seguridad o un (1) guardia privado. Adicionalmente en caso de que no exista personal de vigilancia en la localidad, la entidad debe adoptar medidas de seguridad que suplan la falencia del personal de vigilancia, según se establece en sus políticas de seguridad física.

Los recintos para cajeros automáticos que cuenten con más de dos (2) equipos sean estos de la misma entidad supervisada o de diferentes entidades, deben contar al menos con un (1) guardia privado. Las entidades supervisadas podrán suscribir, entre si, convenios para que el personal de vigilancia brinde protección a los cajeros automáticos ubicados en el mismo recinto. El personal de vigilancia que preste el servicio en los recintos de los cajeros automáticos debe realizarlo las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año de forma ininterrumpida.

De acuerdo a la ubicación física del cajero automático, la entidad supervisada debe habilitar casetas para la permanencia del personal de vigilancia instaladas a una distancia no menor de dos (2) metros ni mayor a diez (10) metros. Las casetas podrán ser fijas o plegables según se establece en el Anexo 2.

La entidad supervisada debe asegurarse que el personal de vigilancia cuente con la capacitación y los conocimientos básicos según se establece en el Anexo 3.

Artículo 6º - (Dotación adicional de personal de vigilancia) En los PAF en los que se verifique la necesidad de brindar mayor seguridad para la atención a los clientes y usuarios, ASFI se reserva el derecho de exigir personal de vigilancia adicional, al establecido por la entidad supervisada.



- Artículo 7º -(Horarios) El personal de vigilancia debe permanecer en ejercicio de sus funciones en el PAF, durante el tiempo que disponga el manual de funciones del personal de vigilancia definido por la entidad supervisada, el mismo que al menos debe abarcar el tiempo de atención al público o de permanencia de funcionarios en las instalaciones del PAF.
- Artículo 8º -(Sistema de alarma) La entidad supervisada debe contar con un sistema de alarma debidamente particionado, zonificado, interconectado a una central de monitoreo de alarma y habilitados para detectar incidentes de seguridad física en áreas de atención al público y áreas de exclusión que hubieran sido identificadas, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1º de la presente Sección.
- Artículo 9º -(Dispositivos para la seguridad física) En función al nivel de riesgo y la clasificación de las áreas de exclusión, la entidad supervisada debe implementar dispositivos para la seguridad física entre los cuales podrá considerar, en relación a su funcionalidad, los señalados a continuación:
 - a) Sistemas para control de accesos biométricos.
 - b) Sensores infrarrojos.
 - Contactos magnéticos.
 - d) Sensores de ruptura de cristal.
 - Detectores inerciales.
 - Sensores sísmicos.
 - Detectores de humo.
 - h) Botones de pánico.
 - Sirenas de alarmas.
 - Grupo electrógeno.
 - k) Extintores de incendio (portátiles).

Artículo 10º - (Central de monitoreo) La entidad supervisada, debe controlar desde una Central de Monitoreo, propia o tercerizada en forma permanente e ininterrumpida los sistemas de alarma instalados en los PAF, debiendo reportar a las autoridades competentes la ocurrencia de





Página 3/4

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

incidentes de seguridad física de forma oportuna, así como resguardar la información de monitoreo de los sistemas de CCTV en medios de grabación adecuados para su almacenamiento.

La entidad supervisada es responsable de velar por la adecuada prestación del servicio terciarizado y el resguardo de la información que se genere, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el Reglamento Operativo para Empresas Privadas de Vigilancia.

Adicionalmente, la entidad supervisada que cuente con más del 50% de sus PAF identificados con nivel de riesgo alto, debe contar con una Central de Monitoreo de respaldo funcionando en una ubicación geográfica diferente.

La Central de Monitoreo debe funcionar de forma ininterrumpida durante veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana y trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Artículo 11º - (Sistema de circuito cerrado de televisión) La entidad supervisada, debe contar con sistemas de CCTV propios o tercerizados, acorde a la distribución y cantidad de cámaras instaladas en sus PAF. Las grabaciones de las cámaras de seguridad, deben permitir la identificación de personas, actividades u otros, ocurridos en incidentes de seguridad física.

La entidad supervisada debe priorizar la ubicación de cámaras de seguridad en las áreas de, ventanillas de atención al público, cajeros automáticos y accesos al PAF, bóvedas, camino de ronda y áreas de exclusión, según corresponda.

La entidad supervisada debe mantener en archivo electrónico el registro efectuado por el sistema de vigilancia y monitoreo, por un período no menor a ciento ochenta (180) días.

Artículo 12° - (Vigilancia motorizada) La entidad supervisada debe contar con unidades motorizadas a cargo de personal que realice la vigilancia in situ en los PAF, de acuerdo a planes definidos para el efecto, los cuales deben incluir al menos la ruta de recorrido y rol de turnos, dando prioridad a los PAF con niveles de riesgo alto y que se encuentren mas alejados de la oficina central.

Artículo 13° - (Medidas generales de seguridad física para las Casas de Cambio unipersonales) Las disposiciones contenidas en la presente Sección, no son de aplicación obligatoria para las Casas de Cambio unipersonales, excepto por el Artículo 3°, y el inciso k) del Artículo 9° de la presente Sección, sin embargo no se restringe la aplicación voluntaria de las mencionadas disposiciones.





Página 4/4